

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00628

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Caja Social S.A. en contra de Yeefe Carolina Torres González, por los siguientes conceptos del pagaré No. 185200028088:

1. 2636.6260 UVR como capital de las cuotas en mora desde el 19 de julio de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$2.494.837,33 como intereses de plazo.
4. 104.695.2755 UVR como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día 17 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40510999. Líbrese oficio al registrador.

Reconócese a Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d589372d8d0c4c9db60f2a406b68c284ebc5d1a6d389c8f978106eb961a9b4
3**

Documento generado en 21/07/2021 12:34:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**